

**Exigencia del sello de calidad AENOR o equivalente para el cemento utilizado en las obras públicas a contratar por la Administración. Informe 7/1998, de 24 de julio.**

TIPO DE INFORME: Facultativo.

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES.**

**1.** Por el Secretario General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, el 17 de Septiembre de 1997 se dirige escrito al Sr. Presidente de esta Junta Regional de Contratación Administrativa con el siguiente contenido:

*"Adjunto remito propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería sobre posible Acuerdo del Consejo de Gobierno referido a la exigencia del sello de calidad "AENOR" o equivalente para el cemento a utilizado en obras públicas a contratar por la Administración Regional, para su consideración por esa Consejería como competente en la materia"*

**2.** Al escrito anterior se acompaña el borrador de Propuesta de Acuerdo elaborado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el cual los Consejeros de Industria, Trabajo y Turismo y de Política Territorial y Obras Públicas han de elevar una Propuesta para que el Consejo de Gobierno adopte el siguiente Acuerdo:

*"En todas las obras que se contraten por los distintos Departamentos de la Administración Regional con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá figurar en el Pliego de Condiciones la exigencia de un sello o marca de calidad, oficialmente reconocido por la Administración competente, de un Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, como es el caso de la marca "N" AENOR, en los cementos a utilizar en la fabricación de hormigones y morteros."*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1.** Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite dictamen facultativo a solicitud de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 14/1996, de 24 de Abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa.

**2.** En el caso que nos ocupa se pretende que figure en los Pliegos de Condiciones la exigencia de que los cementos a utilizar en la fabricación de hormigones y morteros dispongan de un sello o marca de calidad, oficialmente reconocido por la Administración competente, de un Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Esta pretensión implica la imposición de unos requisitos en la recepción del cemento a utilizar en la obra, que está perfectamente justificada de acuerdo con la Instrucción para la recepción de cementos (RC-97) aprobada por el Real Decreto 776/1997, de 30 de Mayo, que en su artículo 10. b) prevé que los cementos que dispongan de dicho sello o marca de calidad están exentos de los ensayos de recepción previstos en esta Instrucción, salvo duda razonable y sin perjuicio de las facultades que corresponden al director de obra

**3.** Otra cuestión diferente es que al mencionar el sello o marca de calidad se haga referencia expresa a la marca "N" de AENOR. Debe recordarse que el artículo 53.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que no podrán incluirse en el pliego especificaciones técnicas que mencionen procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer determinadas empresas o productos, señalando que especialmente no se indicarán marcas patentes o tipos, ni se aludirá a origen o producción determinado. Aquí la marca "N" de AENOR tiene la consideración de producto, tipo o procedimiento particular, toda vez que aquí AENOR actúa como Entidad de certificación de las previstas en la Ley 21/1992, de 16 de Julio de Industria y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y una referencia expresa puede favorecer a un producto en detrimento de las marcas oficialmente reconocidas de otras Entidades de certificación nacionales o internacionales. El empleo del término "o equivalente" que es posible emplear en la especificaciones técnicas de los Pliegos de Condiciones queda limitada al caso de que la descripción no sea posible realizarla de otro modo suficientemente precisa, lo que no es el caso que se tiene planteado.

## **CONCLUSIONES.**

Por lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa informa favorablemente la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre exigencia de que los cementos a utilizar en la fabricación de hormigones y morteros en todas las obras que contraten los distintos Departamentos de la Administración Regional con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongan de un sello o marca de calidad, oficialmente reconocido por la Administración competente de un Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin que se haga mención expresa al sello o marca de calidad de ninguna Entidad de certificación concreta.